

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de enero de 1966 por la que se dispone la aprobación de los prototipos de balanzas semiautomáticas de sobremesa denominados «Bizerba», modelos «0,5-US-6», de seis kilogramos; «US-6», de seis kilogramos, y «US-12», de 12 kilogramos.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «R. Oyarzun y Cia., S. A.», domiciliada en esta capital, paseo Imperial, número 12, en solicitud de aprobación de los prototipos de balanzas semiautomáticas de sobremesa denominados «Bizerba», modelos «0,5-US-6», de seis kilogramos; «US-6», de seis kilogramos, y «US-12», de 12 kilogramos, los tres de fabricación alemana.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «R. Oyarzun y Cia., S. A.», los prototipos de balanzas semiautomáticas de sobremesa denominados «Bizerba», modelos «0,5-US-6», de seis kilogramos; «U-S-6», de seis kilogramos, y «US-12», de 12 kilogramos, cuyo precio máximo de venta será de doce mil setecientos setenta y cuatro pesetas para cada uno de los modelos.

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda supe-ditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Las balanzas correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora, en la que consten:

- El nombre de la casa constructora y la designación del prototipo.
- El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.
- El alcance y pesada mínima.
- Valor de la menor división de la escala.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 17 de diciembre de 1965 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Rafael Fraga Agrelo, Antonio Toca Cue, Manuel Nicolás Polvillo, Idefonso Pérez Gómez, Manuel Reyes Fuentes y Antonio García Sanmiguel, y al del Castillo de San Julián (Cartagena) Idefonso Aguado González.

Madrid, 17 de diciembre de 1965.

MENENDEZ

*ORDEN de 28 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Campoy Soler.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Salvador Campoy Soler, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de junio de 1964 sobre actualización del haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Campoy Soler contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de junio de 1964, que anulamos y dejamos sin efecto, mandamos que se proceda a nueva actualización de los haberes pasivos que corresponden al interesado como procedente del Cuerpo de Inválidos en la proporción y cuantía señalada y fijada en el artículo 26 del Decreto de 5 de abril de 1933, o sea cien centésimas de su regulador más veinticinco pesetas por la Medalla de Sufimientos por la Patria y ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos por la gratificación de destino, que ya venía percibiendo, reconociéndole también el derecho a que se le abone por la Administración la cantidad resultante de la diferencia entre el sueldo regulador que le viene siendo atribuido y el que legalmente le corresponde. No hacemos pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 28 de diciembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Martínez González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José López Martínez González, Guardia civil separado del servicio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1964, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo Consejo de 24 de marzo de 1964, que denegó el aumento del haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José López Martínez González contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1964, que desestimó el recurso de reposición contra acuerdo del mismo de 24 de enero de 1964, que denegó el aumento del haber pasivo del recurrente; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 5 de enero de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de Fragata de la Marina peruana don Rafael Zevallos Távora.*

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Fragata de la Marina peruana don Rafael Zevallos Távora, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de enero de 1966.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se conceden a la Cooperativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Cultivadores de Alfalfa «CUDALFA», de Ubeda (Jaén), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de noviembre de 1965, por la que se declara a la industria de deshidratación de alfalfa a instalar por la Cooperativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Cultivadores de Alfalfa «CUDALFA» en Ubeda (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Cultivadores de Alfalfa «CUDALFA» y para la industria de deshidratación de alfalfa a instalar en Ubeda (Jaén), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se conceden a «Quesería Ibérica, S. A.», de Fuenlabrada (Madrid), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de diciembre de 1965, por la que se declara a la industria de elaboración de queso de oveja de «Queserías Ibéricas, S. A.» (Sociedad en proyecto de constitución), de Fuenlabrada (Madrid), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad (en proyecto de constitución) «Queserías Ibéricas, Sociedad Anónima», de Fuenlabrada (Madrid), para su industria de elaboración de queso de oveja y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como de los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitarán en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se conceden a la «Central Lechera El Prado, Sociedad Anónima», de Valencia, los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de diciembre de 1965, por la que se declara a la central lechera a instalar por «Central Lechera El Prado, S. A.», en Valencia (capital), comprendida en el Sector